



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”



45

Villahermosa, Tabasco a 12 mayo de 2016

12/05/16

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por él se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

**C. DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Yolanda Rueda de la Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXII del H. Congreso del Estado de Tabasco. De conformidad con dispuesto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito presentar ante esta soberanía legislativa, Iniciativa con proyecto de Decreto Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Tabasco; en atención a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. – El artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en el artículo 3º, segundo párrafo, dispone que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Por su parte, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: ***“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.¹”***

¹ <http://www.un.org/es/documents/udhr/>



El derecho a la educación se encuentra consagrado en varios de los principales instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, tales como: *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13)*, *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 10 y 14)*, *Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (art. 5)*, *Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 28 y 29)* y *la Convención contra todo tipo de Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (arts. 3, 4 y 5)*.

Segundo. Que una educación de calidad implica que a través de ésta se promueva el conocimiento de los derechos humanos, y debe estar orientada hacia los valores fundamentales de la tolerancia, la seguridad, la capacidad de tomar decisiones en favor de los demás, el respeto a la diversidad cultural, la educación para la paz y la no violencia.

Aunado a los ya referidos, existen otros instrumentos que obligan a los estados partes lleven a la práctica una política de educación en y para los Derechos Humanos, destacando:

- a. La Convención relativa a la lucha contras las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. UNESCO, 1960.



- b. La Declaración de la 44ª reunión de la Conferencia Internacional de Educación (Ginebra, 1994).
- c. El Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la paz, los Derechos Humanos y la Democracia, aprobado en la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1995.
- d. La Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (septiembre 2001).
- e. La proclamación de la Naciones Unidas de la Década para la Educación en los Derechos Humanos (1995- 2004).
- f. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2004)
- g. Plan de Acción para la Educación en Derechos Humanos 2005- 2007.
- h. Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos (2011).

Tercero. - El 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General de Naciones Unidas, proclamó mediante resolución 59/113, el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, con el objetivo de promover la aplicación de programas de educación en derechos humanos en todos los sectores.



Se proclamó el referido Acuerdo considerando que, la educación en la esfera de los derechos humanos es esencial para la realización de los mismos y las libertades fundamentales, pues contribuye a promover la igualdad, prevenir los conflictos y las violaciones de los derechos humanos, así como a fomentar la participación y los procesos democráticos, a fin de establecer sociedades en que se valore y respete a todos los seres humanos, sin discriminaciones ni distinciones de ningún tipo².

México ha asumido la obligación de incorporar la enseñanza en materia de derechos humanos en los programas de educación nacional, toda vez que las obligaciones convencionales internacionales, arriba mencionadas han sido libremente asumidas por nuestro país, por lo tanto, es obligación de todos los estados introducir la educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario a todos los niveles de la enseñanza, tanto pública como privada.

Cuarto.- La educación en derechos humanos, es definida en el Programa Mundial para la Educación, como el conjunto de actividades de capacitación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, transmitiendo

²<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/483/07/PDF/N0448307.pdf?OpenElement>



las aptitudes necesarias para promover, defender y aplicar los derechos humanos en la vida cotidiana.

Su finalidad es fortalecer el respeto de los derechos humanos, desarrollar la personalidad y la dignidad del ser humano; promover la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos; facilitar la participación, fomentar la paz y promover el desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social.

Quinto. - La educación en esa materia es esencial para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, pues esta contribuye significativamente a promover la igualdad, prevenir los conflictos y las violaciones a tales derechos y a fomentar la participación y los procesos democráticos, pues su conocimiento, promueve que se valore y respete a todos los seres humanos, sin discriminaciones ni distinciones de ningún tipo, para que exista equidad e igualdad.

Por ello, la educación en la esfera de los derechos humanos es un proceso a largo plazo que se prolonga durante toda la vida, en el cual todas las personas aprenden a ser tolerantes, a respetar la dignidad de los demás y los medios de asegurar ese respeto en todas las sociedades.



Sexto.- Que la propuesta aquí realizada es concordante con lo establecido en el Artículo 7, de la Ley General de Educación, el cual dispone que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros tendrá, el de promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los **Derechos Humanos y el respeto a los mismos.**

Con la finalidad de desarrollar este fin en el Estado de Tabasco, se propone reformar los artículos 63 y 65 de la Ley de Educación del Estado, para establecer que en la educación básica se debe promover el conocimiento y respeto de los derechos humanos, buscando con ello que los educandos conozcan sus derechos para hacerlos valer y además respeten los derechos de terceros.

Para complementar la reforma, se propone adicionar una Sección XIV a la Ley de Educación del Estado, ello con la finalidad de establecer los objetivos que tendrá la educación en derechos humanos en el Estado, para brindar las bases necesarias a los docentes para incluir



dentro de los planes y programas de estudios de la educación básica la educación en derechos humanos.

En virtud de lo anterior y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 63; la fracción V del artículo 65; las fracciones V y VI del artículo 69. Se adiciona una fracción VII al artículo 69 y la Sección XIV denominada De la Educación en Derechos Humanos al Capítulo II del Título Segundo, y los artículos 96-G y 96-H, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado de Tabasco

Artículo 63. La educación primaria fortalecerá en el educando su identidad individual y su integración plena a la familia, a la escuela y a la comunidad; fomentará en él los hábitos de la lectura, la conservación, mejoramiento de su salud personal, incrementar la actividad física e implementar una alimentación o nutrición saludable,



le proporcionará conocimientos básicos para la preservación de su medio ecológico, y el ejercicio de sus derechos y de sus deberes cívico-sociales; **así como el conocimiento y promoción de los derechos humanos**; también motivará en él una actitud de aprendizaje permanente que lo prepare para el trabajo útil; asimismo, a su familia y a su comunidad.

Artículo 65. ...

(Fracciones de la I a la IV)

V.- Inculcar el respeto a la vida, **promoción de valores y afianzamiento de actitudes y comportamientos que respeten los derechos humanos**, así como a la actitud cívica entre los individuos.

Artículo 69. (...)

(Fracciones de la I. a la IV.)

V.- Promover la formación para el trabajo a través de talleres y laboratorios;

VI.- Fortalecer el hábito de la lectura, brindándole al alumno las herramientas necesarias para ello; y

VII. **Promover el conocimiento y respeto de los derechos humanos.**



Título segundo

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Capítulo II

TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES

Sección XIV

DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Artículo 96-G.- La educación en derechos humanos en el Estado, tiene los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar una cultura de los derechos humanos en la que todos sean conscientes de sus propios derechos y de sus obligaciones respecto de los derechos de los demás;**
- II. Favorecer el desarrollo de la persona como miembro responsable de una sociedad libre y pacífica, pluralista e incluyente;**
- III. Lograr el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y promover la tolerancia, la no discriminación y la igualdad;**
- IV. Promover la igualdad de oportunidades para todos mediante el acceso a una educación y formación en materia de derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación; y,**



- V. Contribuir a la prevención de los abusos y las violaciones de los derechos humanos y a combatir todas las formas de discriminación, racismo, los estereotipos y la incitación al odio.**

Artículo 96-H. La educación en los derechos humanos, incluye facilitar e inculcar el conocimiento, la comprensión y el respeto de las normas y principios de derechos humanos, los valores que los sostienen y los mecanismos que los protegen.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL